

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., veintiséis de agosto de dos mil veinte

Examinada la actuación, se tiene que éste juzgado no es competente para conocer y tramitar la demanda objeto de estudio, de conformidad con lo previsto por el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P., toda vez que el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, corresponde a \$2.736.000.000 M/Cte.

En los términos del artículo 20 del Código General del Proceso, corresponde a los Jueces Civiles del Circuito conocer en primera instancia de los asuntos de mayor cuantía, determinada por el art. 25 ibídem en pretensiones que “...excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)” que para el año en curso ascienden a \$131’670.450,00 m/cte.

Así las cosas, al encontrar que las pretensiones de la demanda superan la suma antes referida, se concluye que se trata de un proceso verbal de mayor cuantía.

En consecuencia, se RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos.
2. Ordenar el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez